



200.11.18-

Yopal,

Radicado: NO APLICA
Fecha:
Expediente: 200.07.06.492
Tipo de Comunicación: Notificación Por Aviso

**SEÑOR
R/L CLINICA VETERINARIA ANIMALEJOS LTDA
DIRECCION DESCONOCIDA**

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 69 CPACA

Proceso de licencia ambiental No: 200.07.06.492

Por medio de la presente, le notificamos la existencia del acto administrativo No. 500.57.17-3465 del 10 de octubre de 2017, a través del cual, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO.

Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

La notificación del anterior acto administrativo se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Adjunto copia del acto administrativo 500.57.17-3465 del 10 de octubre de 2017 en dos (2) folios.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGON
Secretaria General

Proyecto: Laura Bautista
Reviso: Gustavo Vargas





CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente comunicación fue fijada en la cartelera de la Secretaría General de esta Corporación desde las 7:00 am del día 15 MAYO 2018 hasta las 5:00 pm del día 21 MAYO 2018.

La notificación del acto administrativo No. 500.57.17-3465 del 10 de octubre de 2017, se considerara surtida el día 22 MAYO 2018.

DIANA CAROLINA MARINO MONDRAGON
Secretaria General

Proyectó: Laura Bautista ^{LB}
Revisó: Gustavo Vargas ^{GV}





CORPORINOQUIA

Exp. No. 200.07.06.492

AUTO 500.57-17-3465

FECHA 10 OCT 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO"

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución 400.41.16-1261 del 26 de septiembre de 2016 y,

CONSIDERADO:

Que Mediante Resolución N° 200.15.07-0529 del 8 de Junio de 2007, Corporinoquia adoptó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de la Clínica Veterinaria Animalejos Ltda., identificada con Nit N° 900.068.373-1, para su implementación en el manejo adecuado de los residuos generados en desarrollo de la prestación de servicios de salud y sala de belleza de animales, ubicada en la calle 11 N° 21 – 78 del Municipio de Yopal, Casanare.

Que mediante Auto N° 500.57.16-3543 del 13 de Diciembre de 2016, Corporinoquia ordenó efectuar visita de Control y Seguimiento a la Autorización al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, aprobado a la Clínica Veterinaria Animalejos Ltda., identificada con Nit N° 900.068.373-1, mediante Resolución N° 200.15.07-0529 del 8 de Junio de 2007.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

El artículo 79° *Ibidem*, el cual señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*, es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el Artículo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"dentro de los límites del bien común"*.

El Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que *"las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial."*

Cra 23 No 16 - 31. Tel. (8) 635 85 95 Telefax (8) 632 25 25
Cra 25 No 15 - 59. Tel. (7) 825 20 28 Telefax (7) 835 3000
Cra 4 No 9 - 72. Cel. 3132638233-3165816393
Cra 5A No 1 - 73. (1) 848 6921

directorio@corporinoquia.gov.co y controlambiental@corporinoquia.gov.co



Exp. No. 200.07.06.492

AUTO

500.57-17-3465

FECHA

10 OCT 2017

Así mismo, los numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, prevén como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer *evaluación, control y seguimiento ambiental* al uso de los Recursos Naturales dentro del área de su jurisdicción. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar, entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos de información, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados, esto con el fin de conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental previstas en los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

De otro lado, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector ambiente y desarrollo sostenible y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se expió el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015.

El Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente en cuanto al seguimiento ambiental: Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de "(...) Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables"

Así las cosas, CORPORINOQUIA, como autoridad ambiental, tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y exigir las medidas de ajuste o modificación vía seguimiento a los instrumentos de manejo y control establecidos, de acuerdo con las facultades legales mencionadas, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto obra o actividad y en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano.

Ley 1437 de 2011, Art 3 Principios: En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL

Una vez analizado expediente N° 200.07.06-492, se evidencia que es pertinente aclarar el auto N° 500.57.16-3543 del 13 de Diciembre de 2016; toda vez que el funcionario que proyectó el auto mencionó por error de análisis jurídico y revisión documental del expediente, no evidenció que el Representante Legal de la Clínica Veterinaria Animalejos

Exp. No. 200.07.06.492

AUTO 500.57-17-3465

FECHA

10 OCT 2017

Ltda., identificada con Nit N° 900.068.373-1, mediante oficio con radicado YO 2016-00490 del 21 de Enero de 2016, informó la cancelación de matrícula del mencionado establecimiento, allegando la respectiva copia de Cámara de Comercio; por ende, no es procedente efectuar cobro alguno por concepto de control y seguimiento, por lo tanto la misma deberá realizarse de oficio y se revocará la decisión de realizar el cobro respectivo. Lo anterior, se fundamenta en que el Plan de Gestión externa en el marco de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, estará vigente mientras el establecimiento de comercio se encuentre en funcionamiento.

Que teniendo en cuenta que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que con base en las normas antes mencionadas, ésta Corporación Ambiental de manera oficiosa procederá a modificar el acto administrativo N° 500.57.16-3543 del 13 de Diciembre de 2016; el cual, será notificado de manera personal para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR de oficio el auto N° 500.57.16-3543 del 13 de Diciembre de 2016, en el sentido de revocar el Artículo Segundo del referido acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar incólume los demás artículos del acto administrativo N° 500.57.16-3543 del 13 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al representante legal de la Clínica Veterinaria Animalejos Ltda., identificada con Nit N° 900.068.373-1, en la calle 11 No 21-78, en Yopal-Casanare, o a quien designe legalmente para tal efecto en los términos del artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del CPACA.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 200.07.06.492

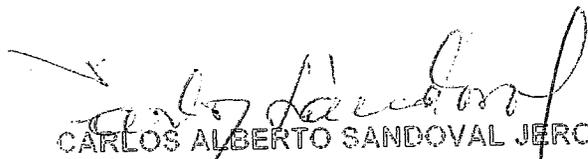
AUTO 500,57-17-3465

FECHA 10 OCT 2017

ARTÍCULO CUARTO: Remitir, copia del presente Auto a la Oficina de Recaudos de CORPORINOQUIA para los fines que estime pertinentes, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado y en firme.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Alfredo Plazas /Abogado sector HYM, grupo CYS SCCA *ALPLA*
Revisó: Sandra Rangel /Líder Jurídica grupo CYS SCCA *R*